

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 353.050.00
VALOR NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 52.000.00
VALOR TOTAL		\$ 405.050.00

Medellín, 06 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00754 00 (conexo
2017 01066)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4137

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de diciembre del 2021 a la 1:35 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4122
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00802-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE	HÉCTOR DARÍO ÁLVAREZ BERMÚDEZ JUAN DAVID ÁLVAREZ VELÁSQUEZ
CAUSANTES	CARLOS EMILIO ÁLVAREZ MONTOYA AMANDA DE JESÚS BERMÚDEZ DE ÁLVAREZ
DECISIÓN	Autoriza notificación nueva dirección

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, el Despacho por encontrarla procedente, se acepta la autorización conferida a la abogada LUCELLY HENAO JARAMILLO, con T. P. 183.086 del C. S. de la J., para retirar las copias autorizadas mediante providencia proferida del 25 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c530d8613e8bcda4a05e0f64ff1935934fb08680d26078f45b6ab07fac06ae6**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.186.084.44
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 20.200.00
VALOR TOTAL		\$ 1.206.284.44

Medellín, 06 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00717 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4125

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362d0ddc8be3310feca1c0476bd6e811ff4e4301c521b1b9885b40faf8ce3ad2**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 23 de noviembre del 2021, a las 10:27 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4136
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00218 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – SAN JOSÉ DE LA SALLE
DEMANDADO.	DARÍO ALONSO GÓMEZ RIVERA
DECISION:	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada ERIKA PATRICIA REYES CANCELADO y la revocatoria a la sustitución de poder conferida al abogado GUILLERMO GÓMEZ HOYOS,; advirtiéndole que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfe3d5b3662568813224b8868d90d24fe7136600d04a0c4f05258fdd4422ef8**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 7.423.748.00
VALOR TOTAL		\$ 7.423.748.00

Medellín, 06 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00283 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4137

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de
diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db4bfe980548f467045055f5f562cfe3537b877ce1a162ba2f55f9660830efb**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de noviembre del 2021, a las 2:20 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4116
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00454-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
DEMANDADA	JHON JAIRO RENTERÍA SÁNCHEZ LIDIA ELENA RIVAS MOSQUERA
DECISIÓN	Incorpora Citación y autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado JHON JAIRO RENTERÍA SÁNCHEZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado JHON JAIRO RENTERÍA SÁNCHEZ, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e095af3baf5fb9e34d989a9ea2ca571b652d802977d2d8bb79890f264c301a**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 632.986.44
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 121.300.00
VALOR TOTAL		\$ 754.286.44

Medellín, 06 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00494 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4124

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cade35a93e7b95821e4caae2e346c55bb95b6bbb86391dcb3380c1a81ffc5a**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de noviembre del 2021, a las 10:23 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4133
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00856-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TAX POBLADO S. A. S.
DEMANDADA	EIDER ANTONIO GARCÍA ARIAS
DECISIÓN	Incorpora notificación negativa – no accede emplazar - ordena oficiar Eps.

Se dispone agregar constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado EIDER ANTONIO GARCÍA ARIAS, con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita emplazamiento del demandado, el Despacho considerando que al revisar la página ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, pudo constatar que el demandado EIDER ANTONIO GARCÍA ARIAS se encuentra afiliado a EPS SURA, en calidad de beneficiario; previo a acceder a dicha solicitud ordena oficiar a dicha EPS, con el fin de que informen la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la base de datos del ejecutado, a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por la EPS.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Oficio No. 5036

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0b02fef3e1837834899a3ed52f76700405cfafed57d70cb485d7584f47ef50**

Documento generado en 06/12/2021 05:39:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 313.402.00
VALOR TOTAL		\$ 313.502.00

Medellín, 06 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00936 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4126

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9927bb4da0555757c34a5fa0a9db3f8a2122bb18bd10f89abb8cfbb6701cad3f**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 908.970.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 24.000.00
VALOR TOTAL		\$ 932.526.00

Medellín, 06 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00970 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4123

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de
diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62adb644c3598e6b0b062aa4afd3b5e49d31187c1548e07a883826a7a8d7b70f**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 250.694.58
VALOR TOTAL		\$ 250.694.58

Medellín, 06 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00976 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4126

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91da85485b2ab6923234dac249e64cd0ce005c5596bf6cd1edce544bbd638b70**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.142.381.00
VALOR TOTAL		\$ 4.142.381.00

Medellín, 06 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01001 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4128

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de
diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7a97b1036c195a1f3945070c533a336e4710fb908a8f6b23d7b29662ec6c30**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.071.535.38
VALOR TOTAL		\$ 1.071.535.38

Medellín, 06 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01041 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4129

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de
diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bc6f07703d4ebdd50e7729806c8ad43a3720666ec8cba4cc4c3275f97e3e9d**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 269.233.26
VALOR TOTAL		\$ 269.233.26

Medellín, 06 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01097 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4130

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de
diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9da3c3e2818303cc1a638491a69e569c1e3a61f9b02ca40f321dc65dcbead56**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 23 de noviembre de 2021, a las 9:57 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4132
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01151-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	JULIÁN ESTEBAN HENAO OSORIO
ACREEDORES	SCOTIABANK COLPATRIA BANCO FALABELLA BANCO DE OCCIDENTE COTRAFA
DECISIÓN	Acepta acreditación dependiente judicial

En atención a la solicitud precedente, el Despacho acepta la autorización como dependiente judicial que confiere la apoderada del acreedor BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, a la estudiante de derecho, CAMILA GIRALDO VILLA con C. C. 1.035.877.948, conforme con lo dispuesto por el artículo 123 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c91fe40a6f9cddecf3fa31c4ddb8ab11414669fdcd7f2420eaa66cdf9dd7eb2**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.173.475.00
VALOR TOTAL		\$ 1.173.475.00

Medellín, 06 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01175 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4131

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c985a8f1c6f4c9e5c5a86afcaaca3994295c51baa9c4b63cda4cdd8a7490f441**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la sociedad demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el viernes 26 de noviembre de 2021 a las 15:59 horas, subsanando los requisitos exigidos por el Despacho. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SERGIO SEBASTIAN BUITRAGO CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.227.506 y T.P. No. 364.625 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 06 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3058
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	HOTELES ESTELAR S.A.
Demandado (s)	KRC HOTELES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2021-01246-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las Facturas de Venta aportadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de HOTELES ESTELAR S.A. y en contra de KRC HOTELES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A) QUINIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$502.180), como capital contenido en la Factura de venta número 038-9323, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 19 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B) CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$165.410), como capital contenido en la Factura de venta número 032-21322, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 07 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C) CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$165.410), como capital contenido en la Factura de venta número 032-21323, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 07 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

D) CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$496.230), como capital contenido en la Factura de venta número 032-21349, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 08 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

E) DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$270.130), como capital contenido en la Factura de venta número 012-167584, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 15 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

F) DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$270.130), como capital contenido en la Factura de venta número 012-167573, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 15 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

G) DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$270.130), como capital contenido en la Factura de venta número 012-167578, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora

sobre el capital demandado, causados desde el 15 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

H) SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$647.360), como capital contenido en la Factura de venta número 033-30015, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 01 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

I) SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$647.360), como capital contenido en la Factura de venta número 033-30016, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 01 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

J) TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$323.680), como capital contenido en la Factura de venta número 033-30054, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 01 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

K) CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$165.410), como capital contenido en la Factura de venta número 032-21486, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 01 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

L) CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000), como capital contenido en la Factura de venta número 035-27059, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 31 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la

obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

M) DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$203.490), como capital contenido en la Factura de venta número 038-10708, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 31 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

N) DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$203.490), como capital contenido en la Factura de venta número 038-10709, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 31 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

O) CUATROCIENTOS DIECISEISMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$416.500), como capital contenido en la Factura de venta número 034-45049, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 01 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

P) CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$416.500), como capital contenido en la Factura de venta número 034-45050, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 01 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Q) SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$624.750), como capital contenido en la Factura de venta número 034-45087, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 01 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

R) SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$611.660), como capital contenido en la Factura de venta número 023-4

228787, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 01 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

S) DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000), como capital contenido en la Factura de venta número 035-28502, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 31 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

T) TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$360.000), como capital contenido en la Factura de venta número 035-28527, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 31 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

U) SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$699,720), como capital contenido en la Factura de venta número 008-130142, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 31 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

V) SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$699.720), como capital contenido en la Factura de venta número 008-130141, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 31 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles a los demandados en el acto que

5

disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SERGIO SEBASTIAN BUITRAGO CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.227.506 y T.P. No. 364.625 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f439283c281303c8b065212d55ed1ff9210d2f672d6e4c124ff7575904a84e9**

Documento generado en 06/12/2021 05:30:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido el viernes 26 de noviembre de 2021 a las 14:54 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado.

Medellín, 06 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación Nro.	4162
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01246 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HOTELES ESTELAR S.A.
Demandados	KRC HOTELES S.A.S.
Decisión	RESUELVE

En atención al memorial presentado por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, por medio del cual solicita reevaluar el numeral 2 del auto interlocutorio No. 2935 proferido el 18 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordena compulsar copias para investigación disciplinaria en su contra teniendo en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda, esto es 12 de noviembre de 2021, la sanción aún no estaba vigente, ya que la misma inició a partir del 19 de noviembre de 2021, encontrándose facultada para presentar la demanda de la referencia.

El Despacho no accederá a la solicitud, toda vez que en se trata de una decisión meramente discrecional del Juez que no tiene recurso alguno, máxime si se tiene en cuenta que al momento de presentar el memorial ya se habían ya se habían remitido las copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia quién es la competente para determinar si se incurrió o no en una falta disciplinaria con la actuación ejecutada por la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36211ffdf17f1a87e31d1323e71aab2d26eb4a785c7cb854470e104d0850e758**

Documento generado en 06/12/2021 05:30:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la apoderada de la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Despacho el día 29 noviembre de 2021 a las 15:38 horas, subsanando el requisito de la demanda exigido por el Juzgado. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.526.035 y T.P. 59.935 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 06 de diciembre del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3060
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL FONT LIVING P.H.
Demandado	FIDEL FRANCISCO MARTINEZ TENORIO MARIA PAULA ROJAS RODRIGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01270-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescriben los artículos 431 y 467 del Código General del Proceso y habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CONJUNTO RESIDENCIAL FONT LIVING P.H. en contra de FIDEL FRANCISCO MARTINEZ TENORIO y MARIA PAULA ROJAS RODRIGUEZ, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1323474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur:

FECHA DE CAUSACION	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD
1 febrero 2021	\$ 102.963		1 marzo 2021
1 marzo 2021	\$ 359.804		1 abril 2021
1 abril 2021	\$ 404.070	\$ 132.798	1 mayo 2021
1 mayo 2021	\$ 404.070	\$ 134.690	1 junio 2021

1 junio 2021	\$ 404.070	\$ 134.690	1 julio 2021
1 julio 2021	\$ 404.070		1 agosto 2021
1 agosto 2021	\$ 404.070		1 septiembre 2021
1 septiembre 2021	\$ 404.070	\$ 134.690	1 octubre 2021
1 octubre 2021	\$ 404.070		1 noviembre 2021
1 noviembre 2021	\$ 404.070		1 diciembre 2021

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones, explotación de zonas comunes y gastos que se sigan causando en el transcurso del proceso, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GLORIA INÉS VELASQUEZ JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.526.035 y T.P. 59.935 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

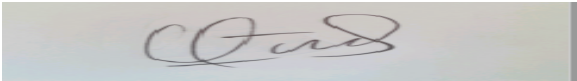
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8004a4d570daf5097a972906ca60cfb69007c3e8a16b4250270e3f831ed1e2f2**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:18 horas.
Medellín, 06 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	3018
EXTRAPROCESO	DILIGENCIA ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado	ALEJANDRA MARÍA HIGUITA SERNA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01312-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud del Dr. OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIÉ, en calidad de Notario Doce del Círculo de Medellín y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en la Ley 446/98 Artículos 66 y 69; **DISPONE LA ENTREGA** por parte de la señora ALEJANDRA MARÍA HIGUITA SERNA (arrendataria) a favor de HUMBERTO CORRALES RESTREPO (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Calle 66 No. 50C-12 (104) y que linda: Por el frente, con la calle 66 y por los demás costados con propiedades que son o fueron de los señores Mariana Crespo, Cindy Urrego y Eduardo Ríos.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

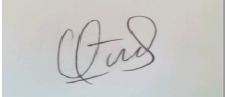
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39df1a57a8f6e494477adab3293a7091a143ac3a57ef337d92dedba7c763dc4d**

Documento generado en 06/12/2021 05:24:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 02 de diciembre de 2021 a las 15:07 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA ATEHORTÚA SUÁREZ, identificada con T.P. 274.021 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 06 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3019
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ARBEY DE JESÚS HERRERA AGUDELO
Demandado (s)	ELIZABETH GAVIRIA GRANDA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01313-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA, instaurada por ARBEY DE JESÚS HERRERA AGUDELO en contra de ELIZABETH GAVIRIA GRANDA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse prueba que acredite los linderos específicos del Tercer Piso del inmueble ubicado en la Carrera 45 # 6-50, de Medellín, objeto del presente proceso; la cual deberá ser integrada a los Hechos de la demanda, toda vez que los aportados corresponden al inmueble en general y no concretamente al bien objeto de restitución.

B.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la

demandada es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes., de conformidad con el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

C.- Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANGELA MARÍA ATEHORTÚA SUÁREZ, identificada con C.C. 43.808.829 y T.P. 274.021 del C.S.J. para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b5778dd3194bf8e576d1b5bf737dc8f45ad5b7c031b731d667bcde95abbacf**
Documento generado en 06/12/2021 06:01:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>